



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo respecto de trabajadores que indica

SESIÓN N°

36

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

22-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☒ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO A LAS Y LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN AFECTACIÓN A SU COSTO DE VIDA, TRABAJADORES DE HOGARES MONOPARENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE DICHA MODALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Durante los meses de marzo y abril del presente año, los hogares en Chile han debido enfrentar una significativa alza en el costo de la vida, marcada por el incremento sostenido en el precio de los combustibles —especialmente la bencina—, el aumento en las tarifas eléctricas y el anunciado término de los subsidios a la luz; y el encarecimiento del gas luego de la finalización de los apoyos estatales en esta materia. A ello se suma el alza de la Unidad de Fomento (UF), con impacto directo en los arriendos, dividendos y diversos servicios indexados, junto con la



reanudación de cobros como el Crédito con Aval del Estado (CAE), que ha reducido el ingreso disponible de miles de personas.

2. En paralelo y como consecuencia de lo anterior, el aumento en el precio de la canasta básica ha profundizado las dificultades económicas, configurando un escenario en que los costos cotidianos han aumentado de manera sostenida, afectando especialmente a los trabajadores y trabajadoras de menores ingresos.
3. En este contexto, quienes firmamos el presente proyecto consideramos fundamental adecuar la normativa laboral a las actuales condiciones económicas que enfrentan los trabajadores y trabajadoras en nuestro país, particularmente aquellos de menores ingresos.
4. Puntualmente los costos asociados al traslado diario al lugar de trabajo —transporte público o privado— se han transformado en una carga económica significativa, que incide directamente en la calidad de vida de las y los trabajadores y en su capacidad de sostener condiciones materiales dignas.
5. El costo de traslado diario al lugar de trabajo se ha transformado en una carga económica significativa para miles de trabajadores y trabajadoras, especialmente en comunas periféricas de la Región Metropolitana como por ejemplo Pirque, La Pintana, Puente Alto o San Bernardo. A modo ilustrativo, un trabajador que se desplaza desde Pirque al centro de Santiago puede recorrer cerca de 70 kilómetros diarios, lo que implica un gasto mensual aproximado de \$170.000 en bencina, mientras que desde Puente Alto el costo puede superar los \$110.000 mensuales, considerando únicamente este ítem.
6. Estas cifras, que no incluyen otros gastos asociados como peajes, estacionamientos o mantención del vehículo, pueden representar entre un 10% y un 20% del ingreso mensual en sectores de menores remuneraciones. En este contexto, el teletrabajo no solo constituye una herramienta de conciliación, sino también una medida concreta de alivio económico frente al aumento sostenido del costo de la vida, particularmente



para quienes destinan una proporción relevante de sus ingresos al solo hecho de trasladarse a sus lugares de trabajo.

7. La legislación vigente reconoce el teletrabajo y trabajo a distancia como una herramienta de conciliación y flexibilidad, pero su acceso sigue siendo limitado y, en gran medida, dependiente de la voluntad del empleador, sin considerar suficientemente variables económicas que hoy resultan determinantes.
8. La figura de trabajo a distancia o teletrabajo se introdujo en la legislación laboral durante la pandemia de covid-19 en el año 2020, donde las condiciones económicas de los chilenos también se vieron afectadas, no obstante, no podemos esperar que exista otra pandemia para dar realce a esta herramienta, sobre todo si ello puede aliviar el bolsillo de las y los trabajadores y fortalece los vínculos familiares y de conciliación del trabajo con el hogar, premisas impulsadas por el actual Gobierno.
9. Cabe destacar que medidas de esta naturaleza no resultan aisladas, sino que se enmarcan en una tendencia comparada a nivel internacional. En el contexto de la crisis energética y el aumento sostenido de los costos de vida, diversos países han comenzado a evaluar e implementar esquemas que fomentan el teletrabajo como mecanismo de eficiencia y alivio económico.
10. En particular, la Unión Europea ha promovido entre sus Estados miembros la adopción de medidas orientadas a reducir el consumo energético y los costos asociados al transporte, recomendando, entre otras acciones, la implementación de al menos un día de teletrabajo semanal cuando la naturaleza de las funciones lo permita. De este modo, la presente propuesta se alinea con estándares y orientaciones internacionales que reconocen el teletrabajo no solo como una herramienta de modernización laboral, sino también como una respuesta concreta frente a escenarios de presión económica y energética.
11. Por ello, la presente modificación propone incorporar un criterio objetivo vinculado al nivel de ingresos —hasta cinco ingresos mínimos mensuales—



y al costo de desplazamiento, con el fin de garantizar que el acceso al teletrabajo o trabajo a distancia también opere como una medida de alivio frente al encarecimiento de la vida.

12. Esta medida no sólo contribuye a mejorar el bienestar de los trabajadores, sino que también permite avanzar en mayor equidad, reducir brechas económicas y promover relaciones laborales más justas, sin afectar la continuidad operativa de las empresas, toda vez que su aplicación queda supeditada a la naturaleza de las funciones. En definitiva, se trata de una adecuación necesaria del derecho del trabajo a la realidad económica actual, que reconoce el impacto del costo de vida en el ejercicio efectivo de los derechos laborales.
13. Por último, esta modalidad no sólo es indispensable para el sector privado sino que también para el sector público, sobre todo considerando que a contrario de lo que muchas personas piensan, también existen remuneraciones cercanas al ingreso mínimo mensual entre funcionarias y funcionarios públicos. El teletrabajo en el sector público en Chile no tiene una regulación estructural en el Estatuto Administrativo, sino que descansa en normas dispersas y criterios administrativos, lo que genera incertidumbre, desigualdad entre servicios y falta de garantías para las y los funcionarios.
14. La aplicación de la presente medida al sector público se enmarcaría en la línea de austeridad y eficiencia planteada por el actual Gobierno, además de encontrarse dentro de las alternativas

Idea Matriz: Incorporar el teletrabajo como una medida de mitigación frente al aumento del costo de la vida, garantizando su acceso a trabajadores y trabajadoras de menores ingresos y en hogares monoparentales cuando los gastos de desplazamiento representen una carga económica significativa, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

15. Es por todo lo anterior que, las diputadas y diputados abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el DFL 1 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el artículo 152 quáter O bis:

a) Incorpórese los incisos 2° y 3° nuevos que indiquen:

“Asimismo, el empleador deberá ofrecer dicha modalidad a aquellos trabajadores y trabajadoras cuya remuneración mensual sea igual o inferior a cinco ingresos mínimos mensuales y hogares monoparentales, cuando el costo de desplazamiento desde su domicilio al lugar de trabajo represente una carga económica significativa en proporción a sus ingresos, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Para estos efectos, se entenderá por costo de desplazamiento significativo aquel que será determinado conforme a criterios objetivos establecidos en el reglamento, considerando variables tales como distancia, gasto en transporte y tiempo de traslado.

b) Elimínese el actual inciso 3° del artículo que indica: “Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.”

2. Reemplázase la letra a) del numeral 4) del artículo 152 quáter O ter por el siguiente:



“La identificación del trabajo de cuidado no remunerado de la persona trabajadora y el medio de acreditación de los señalados en el artículo 152 quáter O bis que habilita el ejercicio del presente derecho; así como la identificación de aquellos trabajadores y trabajadoras cuya remuneración sea igual o inferior a cinco ingresos mínimos mensuales u hogares monoparentales y cuyos costos de desplazamiento al lugar de trabajo representen una carga económica significativa, conforme a los criterios que establezca el reglamento, junto con los medios de acreditación correspondientes, y”

Artículo 2°.- Incorpórese las siguientes modificaciones en el DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo en el siguiente sentido:

1. Incorpórese el siguiente Párrafo nuevo en el Título II:

**“Párrafo X
Del trabajo a distancia y teletrabajo”**

Artículo 66 bis.- Los funcionarios podrán desempeñar todo o parte de su jornada bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, entendiéndose por tal aquella en que las funciones se realizan total o parcialmente fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios tecnológicos, en la medida que la naturaleza de las funciones lo permita.

Artículo 66 ter.- El teletrabajo podrá ser autorizado por la jefatura del servicio, mediante resolución fundada, y podrá establecerse de manera total o parcial. Esta modalidad deberá garantizar la continuidad del servicio público, el adecuado cumplimiento de las funciones y el respeto a los derechos de las y los funcionarios.

Artículo 66 quáter.- Los funcionarios que se desempeñen bajo esta modalidad tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos que prestan servicios de



manera presencial, especialmente en materia de jornada, remuneraciones, carrera funcionaria y derechos colectivos.

Artículo 66 quinquies.- Los funcionarios tendrán derecho a un tiempo mínimo de desconexión de al menos doce horas continuas dentro de cada período de veinticuatro horas, durante el cual no estarán obligados a responder comunicaciones, órdenes o requerimientos del servicio.

Artículo 66 sexies.- En todo lo no regulado expresamente en el presente párrafo, y en cuanto resulte compatible con la naturaleza de la función pública, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Código del Trabajo relativas al trabajo a distancia y teletrabajo, especialmente en materia provisión de herramientas, seguridad y salud en el trabajo y demás condiciones de prestación de servicios bajo esta modalidad.

2. Modifícase el artículo 65 incorporando un inciso final nuevo que indique:

“Sin perjuicio de lo anterior, la jornada podrá cumplirse total o parcialmente bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo respectivo.”

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° Transitorio.- Las modificaciones al reglamento establecido en el artículo 152 quáter O bis del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el reglamento a que se refiere el artículo 66 octies deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 2° Transitorio.- Mientras no sean dictados y actualizados los reglamentos establecidos en la presente ley, los órganos de la Administración del Estado podrán implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo mediante resoluciones fundadas de sus jefes de servicio, las que deberán



resguardar la continuidad del servicio público, la igualdad de trato entre funcionarios y el cumplimiento de las normas básicas sobre jornada, control de funciones y derecho a desconexión.

ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA

Diputada Distrito 12

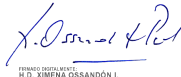




FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



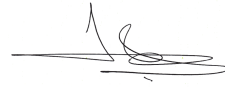
FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMANTE DIGITALIZANTE
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

